

Anexo VI

Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud

A. Antecedentes

Con las reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2014, se abre la posibilidad a las entidades federativas, de realizar por conducto de la Federación, a través de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, aquellas acciones de infraestructura física en salud, adquisición de equipamiento médico, de telemedicina, de equipos de educación para la salud, de equipos informáticos, la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones, y de mobiliario administrativo, siempre que éste forme parte de proyectos o programas integrales de infraestructura en salud. Lo anterior tiene como finalidad que **"LA SECRETARÍA"** apoye a las entidades federativas en las acciones de infraestructura y equipamiento en salud, como una alternativa más para su desarrollo, con lo cual se fortalezca el Sistema de Protección Social en Salud y en general, la salud de los mexicanos, ello en términos del fundamento jurídico que se señala en la sección siguiente:

B. Fundamento jurídico

De conformidad con el artículo 39 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, la Federación, por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, podrá acordar con las entidades federativas, que aquélla lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que les corresponda a dichas entidades federativas, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de la Ley General de Salud. Para ello, **"LA SECRETARÍA"** se sujetará a lo estipulado en el Anexo correspondiente del acuerdo de coordinación, que para tal fin se celebre.

El acuerdo de coordinación a que hace referencia el artículo 39 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, es el que celebraron el 10 de marzo de 2015, el Ejecutivo de la Federación por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y el Ejecutivo del Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante el **"Acuerdo de Coordinación"**, de cuyo clausulado se desprende literalmente lo siguiente:

"TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

...

XI. Ejecutar, a solicitud de **"EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL"**, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a **"EL DISTRITO FEDERAL"**, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de **"LA LEY"** ..."

"CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **"EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL"** se compromete a:

...

XVI. Acordar con **"LA SECRETARÍA"**, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de **"LA LEY"** ...

..."

"OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que el procedimiento para que **"LA SECRETARÍA"** lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a **"EL DISTRITO FEDERAL"**, se sujetarán a lo establecido en el **Anexo VI**, del presente Acuerdo de Coordinación".

Con base en lo anterior, el referido procedimiento se acuerda en la siguiente sección de este Anexo.

C. Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

Bajo el amparo del artículo 39 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en adelante **"LA CIUDAD DE MÉXICO"**, por cada ejercicio fiscal en el que la Federación deba transferir recursos federales por concepto de cuota social y de aportación solidaria federal, durante el primer trimestre del mismo podrá solicitar a **"LA SECRETARÍA"**, que a través de su unidad administrativa competente, se acuerde la realización de acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en adelante **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"**.

"LAS ACCIONES A DESARROLLAR" que se acuerden en cada ejercicio fiscal de que se trate, se harán en términos del procedimiento siguiente:

1. **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** tomará como base para la programación y ejercicio de dichos recursos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en específico, las disposiciones relativas al Sistema de Protección Social en Salud, que defina las bases relacionadas con el destino de los recursos federales.
2. Asimismo **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** deberá analizar el concepto de gasto al que contabilizan **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"**, a efecto de atender lo dispuesto en el Anexo IV "Conceptos de Gasto" del ejercicio fiscal de que se trate, así como en las disposiciones generales, lineamientos o criterios aplicables emitidos por **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

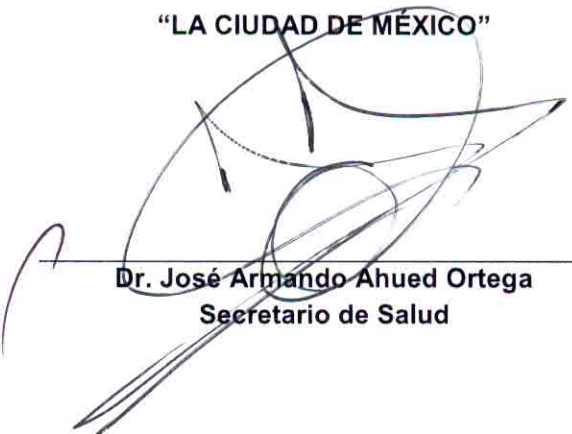
3. Satisfechos los puntos anteriores, **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** por conducto de su Instancia Rectora Local, solicitará a la **"LA SECRETARÍA"** que a través de su unidad administrativa competente, lleve a cabo **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"** debiendo adjuntar a dicha solicitud:
 - a) La descripción de **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"**, en el que además de señalar sus características físicas y técnicas, se precise, en su caso, los requisitos administrativos estatales y municipales a cumplir para su ejecución, así como el marco normativo aplicable.
 - b) Declaratoria signada por el Titular de su Instancia Rectora Local, dirigida a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en la cual manifieste que en caso de que al término del ejercicio fiscal, no se haya concluido con **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"**, se autoriza a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a utilizar los recursos que le correspondan del siguiente ejercicio fiscal, para lo cual **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** se compromete a realizar los ajustes necesarios respecto de la documentación solicitada en el Anexo IV "Conceptos de Gasto" del **"Acuerdo de Coordinación"** y en las demás disposiciones generales a las que hace se referencia en el numeral 2 de este Anexo, así como aquéllos requisitos dispuestos en la normativa aplicable del siguiente ejercicio fiscal.
 - c) Declaratoria signada por el Titular de su Instancia Rectora Local, dirigida a **"LA SECRETARÍA"**, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo IV "Conceptos de Gasto" del **"Acuerdo de Coordinación"** y demás normativa aplicable, así como que las acciones a ejecutarse, su fuente de financiamiento será únicamente los recursos de cuota social y aportación solidaria federal.
4. Una vez que **"LA SECRETARÍA"** reciba la solicitud en los términos planteados en el punto anterior, valorará la posibilidad de asumir su ejecución a través de su unidad administrativa competente, a fin de determinar si procede o no la misma.
5. Para el caso en el que se determine la procedencia, la unidad administrativa competente de **"LA SECRETARÍA"**, lo comunicará vía oficio a **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** a través de su Instancia Rectora Local, a efecto de que suscriban el instrumento jurídico específico para la ejecución de **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"**, conforme a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del **"Acuerdo de Coordinación"**, el cual será incluido como Apéndice del presente Anexo VI, y contendrá, entre otros aspectos, el detalle de los montos a ejercer en **"LAS ACCIONES A DESARROLLAR"**, la validación de las áreas competentes de **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** y de la unidad administrativa competente de **"LA SECRETARÍA"**, así como las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para su suscripción, ejecución y entrega.

El procedimiento anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de la Ley General de Salud, en correlación con los lineamientos Décimo al Décimo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

El presente Anexo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo cual, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará anualmente su contenido y durante el primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente, comunicará formalmente a **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** a través del Titular de su Instancia Rectora Local, la confirmación de su contenido o, en su caso, le remitirá para su formalización el documento que sustituirá el presente Anexo.

El presente Anexo se firma a los 2 días del mes de febrero de 2016.

"LA CIUDAD DE MÉXICO"

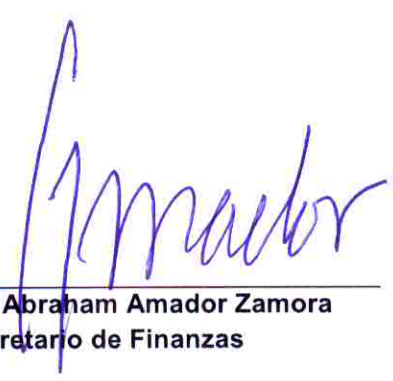


Dr. José Armando Ahued Ortega
Secretario de Salud

"LA SECRETARÍA"



Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud



Lic. Edgar Abraham Amador Zamora
Secretario de Finanzas



C. Rubén Fernando Ramírez Ortuño
Responsable del Sistema de Protección
Social en Salud